



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

33/2020

Fecha	31/07/2020
Libro	XXXIV
Folio	1

RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2020, de la Presidencia, por la que habilitan días del mes de agosto para el ejercicio de la función consultiva.

I.- Con fecha 31 de julio de 2020 han tenido entrada en el Registro de este Consejo Consultivo dos solicitudes de Dictamen cursadas por la Presidencia del Parlamento de Canarias, en relación, respectivamente, con el *Decreto-ley sobre régimen excepcional del Fondo Canario de Financiación Municipal para 2020 y de fomento de la participación ciudadana* y el *Decreto-ley por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto-ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 y se modifica el apartado 2 del citado artículo.*

En ambas solicitudes se fija un plazo para la emisión de Dictamen hasta el día 13 de agosto de 2020.

II.- Dispone el art. 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias que los decretos-leyes deberán convalidarse por el Parlamento de Canarias en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el art. 58.1.b), han de ser previamente dictaminados por este Consejo. Este Dictamen, de acuerdo con el previsto en el art. 160.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias, habrá de recaer dentro de los días hábiles siguientes a su solicitud. En consecuencia, los referidos Dictámenes habrán de emitirse dentro del mes de agosto.



III.- De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional Primera 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, el periodo anual de vacaciones del Consejo consultivo será el mes de agosto de cada año, suspendiéndose en dicho periodo sus actividades.

En consecuencia, se hace preciso proceder a la habilitación de los días necesarios del mes de agosto a los efectos de la emisión de los dictámenes relativos a las solicitudes cursadas por la Presidencia del Parlamento.

En su virtud, esta Presidencia

RESUELVE

PRIMERO.- Habilitar el periodo comprendido entre el 1 y el 13 de agosto de 2020, ambos inclusive, a los efectos de emisión de los Dictámenes solicitados por la Presidencia del Parlamento de Canarias.

SEGUNDO.- En caso de resultar necesario, este periodo podrá ser prorrogado, sin que se requiera el dictado de una nueva Resolución.

La Laguna, a 31 de julio de 2020.

EL PRESIDENTE,

Pablo Matos Mascareño.